

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ**

EDICTO de 19 de marzo de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 771/2017. (2020ED0028)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 176/18

En Badajoz, a dos de octubre de dos mil dieciocho vistos por el Ilmo. Sr. don José Antonio Bobadilla González, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de esta ciudad y su partido, los presentes autos número 771/2017 de Juicio Ordinario entre las siguientes partes: como demandante Mercedes Benz Financial Services España EFC, representado por el Procurador Sr. Bueno Felipe y asistido por el letrado Sr. Pastor Villarubia Montero, y como demandado don José Manuel Sousa Rodriguez, rebelde, ha dictado la presente resolución conforme a los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Mercedes Benz Financial Services España EFC, representado por el Procurador Sr. Bueno Felipe y asistido por el letrado Sr. Pastor Villarubia Montero contra Don José Manuel Sousa Rodríguez, rebelde, debo:

- 1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento financiero objeto de la presente demanda.
- 2.º Condenar a la devolución y entrega a la entidad demandante del vehículo objeto del contrato referido.
- 3.º Condenar al demandado a pagar a la actora la cantidad de dieciocho mil ochenta euros con ocho mil ochocientos diecisiete euros con quince céntimos (8.817,15 €) s.e.u.o. de nominal con arreglo al siguiente desglose:
 - Tres mil trescientos setenta y un euros con un céntimo (3.371,01 €) por cuotas vencidas e impagadas.
 - Cinco mil ciento setenta euros con noventa y seis céntimos (5.170,96 €) correspondiente a la cantidad pactada en el contrato en concepto de cláusula penal y que se concreta en la cantidad equivalente al 60 % de las cuotas pendientes de vencer.



- Doscientos setenta y cinco euros con dieciocho céntimos (275,18 €) de intereses de demora de las cuotas vencidas e impagadas hasta el cierre de cuenta.

Más la cantidad correspondiente a los intereses de demora pactados en contrato desde el cierre de la cuenta hasta el total y efectivo pago a la demandante de las cantidades adeudadas.

Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial en el plazo de veinte días. Hágase saber a las partes que para la interposición de dicho recurso es preceptiva la constitución de un depósito de 50 euros, que deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 0339 en la entidad Banesto, sita en Paseo de San Francisco, nº 2-A de Badajoz, con la clave 02 y el número del procedimiento, debiendo acreditarse documentalmente dicha consignación al tiempo de la interposición del recurso, y no admitiéndose a trámite dicho recurso si el depósito no está constituido.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. José Manuel Sousa. Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA